



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 24 de Septiembre de 2013

No. 180

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación para el Desarrollo Social y Económico la Pitahaya (FUNDACIÓN LA PITAHAYA).....	7441
Constancia de Inscripción.....	7447
Nacionalizados.....	7448

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7451
Resolución No. 308-2013 (COMIECO-LXV).....	7456
Resolución No. 309-2013 (COMIECO-LXV).....	7458
Resolución No. 310-2013 (COMIECO-LXV).....	7459
Acuerdo 01-2013 (COMIECO-LXV).....	7460

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7461
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 019-2013.....	7462
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....	7463
------------	------

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Aviso.....	7463
------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Edicto.....	7463
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7463
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....	7475
Edicto.....	7475

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 16148 – M. 211785 – Valor C\$ 2,995.00

“FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO LA PITAHAYA” (FUNDACION LA PITAHAYA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil séiscientos setenta y cuatro (5674), del folio número seis mil novecientos cuarenta y ocho al folio número seis mil novecientos sesenta y tres (6948-6963), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO LA PITAHAYA**” (**FUNDACION LA PITAHAYA**). Conforme autorización de Resolución del treinta de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Veintiseis (26), Autenticado por el Licenciado Juan José Gonzalez Loaisiga, el día seis de julio del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número diez (10), autenticada por el Licenciado Boris Benjamin Vega Jarquín, el día veintinueve de julio del año dos mil trece. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA TERCERA: APROBACION DE ESTATUTOS.-

En este estado las personas comparecientes y fundadoras se constituyen en sesión extraordinaria de Asamblea General al efecto de aprobar formalmente los estatutos que regirán el actuar de la Fundación, para lo cual, la Presidenta **Albertina Mayorga** procede a la lectura de la propuesta y por unanimidad se resuelve aprobar los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO LA PITAHAYA** **CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **Artículo 1.-** La Fundación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO LA PITAHAYA**, la que podrá también ser conocida abreviadamente como **FUNDACIÓN LA PITAHAYA**, es una Fundación de naturaleza civil, sin fines de lucro, democrática, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad, humanismo, transparencia, igualdad y equidad de género, y perspectiva generacional. Se regirá legalmente por las cláusulas de su acta constitutiva, por los presentes estatutos, reglamentos y normas internas, así como por las leyes aplicables de la República en lo que le concierniere. **Artículo 2.-** El domicilio de la Fundación será la comunidad de Betania, municipio de Posoltega, departamento de Chinandega y podrá tener sucursales, o filiales en cualquier municipio de Nicaragua, así como en cualquier lugar del mundo, cuando así lo decida la Asamblea General en sesión extraordinaria. El acuerdo de creación de una sucursal o filial contemplará su régimen de funcionamiento y, además de constar en el libro de actas, deberá ser otorgado en escritura pública. **Artículo 3.-** La duración de la Fundación es indefinida, pero podrá disolverse: **a)** Por las causas que señala la Ley **b)** Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, acuerdo que debe ser tomado por unanimidad, de conformidad a estos estatutos. **CAPÍTULO II - FINES Y OBJETIVOS** **Artículo 4.** La finalidad de la Fundación es mejorar las condiciones sociales, económicas

y culturales de la población de la comunidad de Betania y comunidades adyacentes, en el municipio de Posoltega del departamento de Chinandega, tomando en consideración los intereses diferenciados de cada segmento o sector social (población infantil, población adolescente y juvenil, mujeres, varones, productores, etcétera). **Artículo 5.** Son objetivos específicos de la Fundación: **1.** Promover y fortalecer pequeñas unidades productivas, individuales o colectivas, mediante programas y proyectos que permitan un desarrollo integral sostenible. **2.** Coadyuvar con el gobierno en pro de garantizar a la niñez, la adolescencia y la juventud, en riesgo de exclusión social, oportunidades de estudios en los distintos niveles de la educación formal y también en educación no formal. **3.** Brindar atención psicosocial a la comunidad, facilitando la superación de las diferentes problemáticas y promoviendo el empoderamiento personal, colectivo, con énfasis en las mujeres. **4.** Fomentar la recreación sana, promover el conocimiento de la identidad cultural, el amor al medio ambiente y conocer in situ la geografía de Nicaragua. **5.** Coadyuvar con las políticas públicas en la promoción de la salud en general y de la salud sexual y reproductiva en particular. **6.** Promover la evangelización cristiana liberadora, en espíritu ecuménico. **Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación gestionará proyectos y recursos financieros y podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como disponer de ellos; aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; aceptar herencias y legados; efectuar toda clase de operaciones necesarias para su funcionamiento y para garantizar su finalidad y objetivos. En general la Fundación podrá realizar todo tipo de actividades, actos, contratos y convenios acordes a la consecución de sus fines y objetivos y a su naturaleza sin fin de lucro, apegada a sus estatutos y a las leyes del país. **Artículo 7.-** La Fundación incorporará en sus planes y proyectos la perspectiva de género, lo que se traducirá en hacer diagnósticos que identifiquen las brechas entre hombres y mujeres en el acceso y control de recursos, en la participación para la toma de decisiones en los diferentes espacios de participación ciudadana, en el uso del tiempo y el dinero, en las situaciones de violencia por razones de género y, en general, identificar las brechas sobre las que actuar en las intervenciones para el desarrollo que la Fundación impulse en cumplimiento de sus fines y objetivos, para que las mismas apunten a la igualdad y equidad efectiva entre hombres y mujeres. Asimismo incorporará el enfoque de género en todo el ciclo de los proyectos que impulse. La Fundación definirá su propia política de género en la que definirá más ampliamente su perspectiva de género. **Artículo 8.-** Igualmente la Fundación asume un enfoque generacional lo que significa: conocer la realidad que viven las y los jóvenes de la comunidad; reconocer el acceso desigual que tienen frente a las personas adultas en materia de recursos, servicios y espacios de decisión; hacer visible estas inequidades, asumiendo que son negativas para el desarrollo de la juventud, así como de la comunidad y de la organización; juntar esfuerzos en función de reducir las brechas que obstaculizan el potencial de las y los jóvenes. La Fundación definirá su propia política de enfoque generacional en la que definirá más ampliamente el mismo. **CAPITULO III - DE LA MEMBRESÍA DE LA FUNDACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES.** **Artículo 9.-** Las y los miembros de la Fundación son las personas fundadoras que son las que firman el acta constitutiva y las demás que con posterioridad se integren tendrán los mismos derechos y deberes. **Artículo 10.-** Podrán integrarse a la Fundación las personas que se identifiquen con los principios, fines y objetivos de la misma; que tengan trayectoria de participación activa y positiva en los proyectos comunitarios; que se destaquen por su responsabilidad, honestidad y valores humanos. **Artículo 11.** Las personas que deseen integrarse

como miembros de la Fundación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva acreditando que cumplen con los requisitos y que se comprometen a cumplir con los estatutos y normas internas de la misma. La Junta Directiva elevará la solicitud a la Asamblea General quien decidirá sobre la misma. Y, una vez aprobada la solicitud, serán registradas en el libro de membresía. **Artículo 12.**

De los derechos de la membresía. Son derechos de los miembros:

a) Participar en las actividades de la Fundación. **b)** Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. **c)** Elegir y ser elegido o elegida para integrar la Junta Directiva o algún comité de trabajo cuando corresponda. **d)** Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería temporal o permanente. **e)** Recibir las publicaciones hechas por la Fundación. **f)** Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. **g)** Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva. **h)** Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o Presidenta o a cualquier integrante de la Junta Directiva. **i)** Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos. **j)** Proponer reformas de estatutos. **k)** Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas. **Artículo 13.- De los deberes de la membresía.** Son deberes de los miembros:

a) Cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. **b)** Cumplir con diligencia y lealtad las tareas que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias. **c)** Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios que se determinen por la Asamblea General. **d)** Participar con espíritu de servicio en las actividades de la Fundación. **e)** Velar por la buena imagen de la Fundación y de sus directivos. **f)** Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **g)** Actuar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. **h)** Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Fundación. **i)** Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento para el que se le delegue. **j)** Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. **k)** Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva. **Artículo 14.- De la membresía honoraria.-** Son miembros honorarios o miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Fundación o por méritos específicos. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General. **Artículo 15.-** Las o los miembros honorarios serán convocados a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva pero su asistencia no contará para el quórum y su inasistencia no les causará perjuicio alguno. Cuando participen tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 16.- De la pérdida de la membresía.-** La membresía se pierde por: **a)** Fallecimiento. **b)** Renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva y que tendrá efecto a partir de su aceptación por la misma Junta Directiva. **c)** Inasistencia injustificada a tres o más reuniones consecutivas a las que fue debidamente convocada o convocado. **d)** Cancelación de la membresía por conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación, o que le causen daños y perjuicios, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, de manera definitiva. **Artículo 17.** En reglamento interno de la Fundación se regularán las causas que motiven la cancelación de la membresía, que entre otras podrán ser: **a)** Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Fundación. **b)** Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la Fundación. **c)** Usar el nombre de

la Fundación para el beneficio o interés exclusivamente propio. **d)** Dejar de cumplir con las tareas y deberes cuya responsabilidad se asumió. Mientras no exista la reglamentación interna, la Junta Directiva tendrá plena competencia para actuar y decidir en esta materia. **CAPITULO IV - ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN REGLAMENTADA.**

Artículo 18.- El gobierno, dirección y administración reglamentada de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 19.- De la Asamblea General.-** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por las personas fundadoras y las que con posterioridad se integren, que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 20.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. **b)** Ratificar los estados financieros anuales aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación por la Junta Directiva. **c)** Aprobar el informe anual de gestión que deberá presentar el Presidente o Presidenta, en cada reunión ordinaria. **d)** Interpretar y reformar los estatutos cuando proceda. **e)** Aprobar las reglamentaciones internas. **f)** Elegir y remover libremente a los cargos de la Junta Directiva. **g)** Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad a lo establecido en estos mismos estatutos. **h)** Otras que se puedan determinar en reglamentación interna. **Artículo 21.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. Extraordinariamente se reunirá cuando se tenga que deliberar como único punto de agenda sobre: **a)** instalación de filial o sucursal; **b)** interpretación o reforma de estatutos; **c)** aprobación de reglamentos internos; **d)** elección o reestructuración de la Junta Directiva; **e)** acuerdo de disolución. También se reunirá extraordinariamente cuando se lo solicite, por urgencia justificada, la Junta Directiva. **Artículo 22.-** La convocatoria a reunión de Asamblea General ordinaria se realizará con quince días de antelación como mínimo a través de la Presidencia de la Fundación.

La convocatoria a asamblea extraordinaria será con cuarenta y ocho horas de antelación a través de la misma Presidencia. La convocatoria deberá contener los puntos de agenda. **Artículo 23.-** El quórum para la validez de las sesiones de la Asamblea General será dos tercios de su membresía y los acuerdos se tomarán por consenso de las tres cuartas partes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por todas las personas asistentes. **Artículo 24.- De la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será electa por la Asamblea General, para períodos de cuatro años. Estará integrada por los siguientes cargos: Presidente o Presidenta, Vice-Presidente o Vice-Presidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera, Fiscal y Vocal. El ejercicio de los cargos es de carácter gratuito, sin perjuicio de que puedan establecerse dietas o viáticos de desplazamiento para gestiones propias del cargo. **Artículo 25.-** La elección de los cargos se realizará de manera directa, determinando la propia Asamblea General, de previo, el procedimiento a seguir para la elección. **Artículo 26.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera la Presidenta o Presidente o el sesenta por ciento de de la misma. Las reuniones se podrán convocar por cualquier medio que permita verificar el recibido de la misma. **Artículo 27.-** El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. **Artículo 28.-** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso de tres cuartas partes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por todas las personas asistentes. **Artículo 29.-**

Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Aprobar los planes, programas y proyectos. **b)** La guarda, conservación,

incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación. **c)** Garantizar la correcta y transparente gestión, administración y sistema contable de la Fundación. **d)** Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. **e)** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el estado. **f)** Dar acompañamiento y seguimiento a las distintas iniciativas socioeconómicas de la comunidad. **g)** Gestionar financiamiento para el cumplimiento de los objetivos y realización de actividades. **h)** Acordar y suscribir la contratación de personal laboral y acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral. **i)** Acordar y suscribir cualquier clase de contrato con terceros. **k)** Autorizar de forma expresa las adquisiciones y enajenaciones o gravámenes, de bienes muebles e inmuebles. **l)** Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación y que sean acordes a su naturaleza. **m)** Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación. **n)** Las demás que le confieran estos Estatutos o el reglamento de régimen interno que en su momento se aprueben y las que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. **Artículo 30.-** La Junta Directiva podrá contratar, si así lo considera necesario, una Dirección Ejecutiva, estableciendo sus funciones y condiciones laborales de jornada, salario y demás que correspondan. La persona que ostente la Dirección Ejecutiva, en su caso, podrá ser o no miembro de la Fundación. En caso de que sí lo sea, no podrá ejercer simultáneamente ningún cargo de la Junta Directiva, con excepción del de Vocal. **Artículo 31.- Del Presupuesto.-** El presupuesto anual de ingresos y de gastos de funcionamiento, inversiones y proyectos, será elaborado por el Tesorero y el ejecutivo contratado para tal fin quienes lo ofrecerán al Presidente o Presidenta para ser aprobado por la Junta Directiva y solamente los gastos previstos en el presupuesto podrán ser ejecutados a no ser que haya acuerdo formal y justificado de reforma presupuestaria. El presupuesto anual se incorporará, por el Secretario de la Junta Directiva, como anexo al acta correspondiente del libro de actas oficial, así como el informe anual de ejecución, previamente aprobado por la Junta Directiva. **Artículo 32.- De la Asamblea Comunitaria.** La Junta Directiva convocará ordinaria y anualmente a una Asamblea Comunitaria, de carácter informativo, consultivo, y propositivo, conformada por todas las personas de la Comunidad de Betania y comunidades adyacentes que libre y voluntariamente quieran participar. También la Junta Directiva podrá acordar una convocatoria extraordinaria de la Asamblea Comunitaria cuando lo considere urgente para tratar algún punto concreto en que estime necesario la consulta para alguna toma de decisiones. La Asamblea Comunitaria deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria a Asamblea Comunitaria se realizará por perifoneo o de la forma tradicional o cultural en que se convoca en general a la comunidad. **Artículo 33.-** La Asamblea Comunitaria se convocará con la finalidad de: **a)** Informar acerca de las actividades, planes, proyectos, otros aspectos, de la Fundación. **b)** Informar acerca de los balances y estados financieros de cada ejercicio fiscal. **c)** Consultar acerca de temas o proyectos en que la Junta Directiva quiera conocer opiniones o criterios más amplios. **d)** Recoger inquietudes, propuestas, aportes, señalamientos, etcétera, de las personas participantes. **Artículo 34.-** De las sesiones de Asamblea Comunitaria se levantará acta en el libro oficial y se insertará en la misma el listado de la asistencia. La Junta Directiva y la Asamblea General, tendrán en consideración las opiniones dadas en la Asamblea Comunitaria y el número de personas que las consensuaban. **Artículo 35.- Representación legal de la Fundación.-** La Junta Directiva será la representante legal de la Fundación y delegará tal competencia en la persona que ostente el cargo de Presidenta o Presidente mediante Poder General de Administración ante oficios notariales, otorgándole además las

facultades que considere convenientes excepto las que definen el poder generalísimo. **CAPÍTULO V - DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36.- Del Presidente o Presidenta.** El Presidente o Presidenta tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, por delegación de la Junta Directiva, en correspondencia con lo establecido en el artículo treinta y cinco de estos Estatutos. Sus facultades y atribuciones son: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de conformidad a estos estatutos. **b)** Ejercer la supervisión de las actividades de la Fundación. **c)** Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **d)** Gestionar financiamiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales para los fines y objetivos de la Fundación. **e)** Autorizar los pagos. **f)** Ser firma libradora conjunta en las cuentas bancarias a la par de la Tesorera o Tesorero. **g)** Presentar en las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea General un informe de gestión. **h)** Presentar el informe financiero anual ante el Ministerio de Gobernación y realizar en esa instancia los trámites que se necesiten. **i)** Sustituir total o parcialmente su poder, con la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, a favor de la Dirección Ejecutiva. **j)** Las demás funciones que le asignen estos estatutos o reglamentos internos. **Artículo 37.- Del Vicepresidente o Vice Presidenta.-** Son sus funciones: **a)** Sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia. **b)** Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c)** Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como apoyarle en todas las tareas que le delegue. **d)** Las demás funciones que le asignen los estatutos o reglamentos internos. **Artículo 38.- De la Secretaria o Secretario.-** Son sus funciones: **a)** Llevar y custodiar debidamente los libros de actas y de membresía, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por la autoridad de ley correspondiente. **b)** Elaborar correctamente las actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausentes justificados y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente. **c)** Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. **d)** Notificar por escrito a cada miembro de la Fundación los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el término de diez (10) días posteriores a la reunión en que se adoptaron. **e)** Garantizar que tanto el libro de actas como el libro de membresía estén siempre actualizados. **f)** Librar Certificaciones de las Actas, las que también podrán ser libradas por un notario público o notaria. **g)** Las demás funciones que le asignen los estatutos o reglamentos internos. **Artículo 39.- De la Tesorera o Tesorero.-** Son sus atribuciones funciones: **a)** Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Fundación y velar por una administración y contabilidad transparentes. **b)** Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. **c)** Supervisar la preparación del balance y estados financieros y rendir informe trimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. **d)** Custodiar los libros oficiales de contabilidad y garantizar que estén mensualmente actualizados. **e)** Garantizar la debida custodia y archivo de los recibos y soportes de ingresos y egresos. **f)** Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. **g)** Presentar oportunamente ante la Junta Directiva, para su aprobación, el informe financiero anual a ser introducido ante el Ministerio de Gobernación con su copia

respectiva a las oficinas de la Dirección General de Ingresos. **h)** Otras que los estatutos o reglamentos internos le atribuyan. **Artículo 40.- Del o de la Fiscal.-** Son funciones y atribuciones del o de la Fiscal: **a)** Velar por la transparencia en el manejo de los fondos económicos, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá hacer arqueos sorpresivos de caja chica, así como revisar los libros, soportes contables y cuentas bancarias. **b)** Revisar anualmente el inventario de bienes muebles de la Fundación. **c)** Comprobar y supervisar periódicamente las donaciones que reciba la Fundación. **d)** Comprobar que los libros de actas, de membresía y de contabilidad están actualizados. **e)** Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacíos que observe y proponer las medidas para su remedio. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva. **g)** Elaborar informe anual sobre la fiscalización y control realizado y presentarlo ante la Junta Directiva para la debida aprobación por la misma, con copia a la Asamblea General. **h)** Cualquier otra que se le asigne por los estatutos, reglamentos internos o acuerdo de Junta Directiva. **Artículo 41.- Del o de la Vocal.-** El o la Vocal deberá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción de la Presidente o Presidenta. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los reglamentos internos. **CAPITULO VI - DEL PATRIMONIO Artículo 42.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por el aporte inicial de sus fundadoras y fundadores, así como por las contribuciones voluntarias de su membresía; por donaciones, herencias, legados o usufructos que se reciban de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros o de cualquier persona física o jurídica y cualquier ingreso obtenido a título gratuito o por cualquier concepto, siempre acorde a su naturaleza sin fines de lucro. El patrimonio de la Fundación es irrepartible entre sus miembros y miembros, ni siquiera en caso de disolución. **Artículo 43.-** La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La Junta Directiva promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes. **Artículo 44.-** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni las personas fundadoras, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación. **Artículo 45.-** La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Fundación para garantizar sus proyectos y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **Artículo 46.- (PATRIMONIO INICIAL).-** Como patrimonio inicial, las personas comparecientes y a la vez fundadoras, en un acto de liberalidad, aportan las siguientes cantidades: Miquel Cubero Balboa, aporta el monto de doscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y siete córdobas (C\$ 277.267) y el resto de comparecientes una suma por igual de un mil córdobas (C\$ 1.000) cada uno, siendo la suma total del patrimonio inicial de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete córdobas (C\$284.267), equivalentes a la fecha de esta escritura según tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua de veintitrés punto seis ocho ocho nueve

córdobas por un dólar (23.6889), a la suma de doce mil dólares norteamericanos. Este patrimonio inicial se reflejará en los asientos de apertura de la contabilidad oficial que llevará la Fundación. El compareciente, Miguel Cubero Balboa, expresa que ese monto que él ha aportado como patrimonio inicial es fruto de la recaudación realizada por la feligresía de la Parroquia Sant Joan Evangelista del municipio de Hospitalet de Llobregat, de Barcelona, España, y de amistades solidarias. **CAPÍTULO VII - DE LA CONTABILIDAD, EL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA AUDITORÍA Artículo 47.-** Las cuentas de la Fundación se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley. **Artículo 48.-** La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar al menos cada vez que haya cambio de directiva por vencimiento de período, un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. **Artículo 49.** El ejercicio económico coincidirá con el año fiscal, para lo cual se solicitarán las autorizaciones de ley. **Artículo 50.** La Fundación promoverá bianualmente una auditoría interna y procurará realizar auditoría externa cada vez que venza período de Junta Directiva. **CAPITULO VIII - DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN Artículo 51.** La Fundación podrá disolverse: **a)** Por las causas que señala la Ley. **b)** Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada. **c)** Por el cese de actividades, por un período mayor a dos años. **d)** Por extinción del patrimonio. **e)** Por acuerdo unánime tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para este solo efecto. **Artículo 52.** En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora y una vez hecha la liquidación conforme a la legislación vigente, si resultare patrimonio excedente, el mismo se destinará a otras organizaciones sin fines de lucro de beneficio social que tengan personería jurídica y cuyos objetivos sean similares, según criterio y acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva, realizará al menos tres propuestas de organizaciones afines. **CAPITULO IX - REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 53** Los Estatutos de la Fundación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ese solo efecto. La propuesta de reformas deberá ser presentada por la Junta Directiva a través de su Presidente o Presidenta, y deberá ser aprobada por consenso o al menos por el ochenta por ciento (80%) de la membresía. **CAPITULO XI - DE LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS Artículo 54.-** Las reglamentaciones internas serán aprobadas por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ese solo efecto. La propuesta de reglamentación deberá ser presentada por la Junta Directiva a través de su Presidente o Presidenta y deberá ser aprobada por consenso o al menos por el ochenta por ciento (80%) de la membresía. Las reglamentaciones internas normarán procedimientos para la aplicación de los estatutos, el régimen disciplinario y otros aspectos autorizados por los mismos estatutos, o que acuerde la misma Asamblea General. Para las reglamentaciones internas no se establece plazo específico alguno. Mientras no exista formalmente normativa interna, los estatutos se aplicarán en todos sus extremos y, en caso de duda o vacío para su aplicación, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva. **CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES Artículo 55.-** La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos con respecto a la administración, interpretación o aplicación del acta constitutiva, estatutos o demás normas internas. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos u otros, serán

resueltas, sin ulterior recurso, por tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la Fundación, que serán designadas para tal efecto por la Junta Directiva, quienes por mayoría de votos fallarán al respecto. **Artículo 56.** La inhibición o renuncia al fuero jurisdiccional a que se hace referencia en el artículo anterior es válida únicamente respecto de los miembros y a como ha quedado establecido, no así respecto de la Fundación como persona jurídica, pues ésta podrá acudir a los tribunales comunes cuando así lo estimase para hacer valer sus derechos frente a terceros. **Artículo 57.** En los casos en que se requiera efectuar una operación aritmética para establecer determinado porcentaje y la misma no dé un número exacto si no una cifra con decimales, se redondeará la cifra al entero inmediato superior si el decimal es igual o mayor que cinco (5) -ejemplo, si al calcular un sesenta por ciento el resultado es de tres punto cinco (3.5), el redondeo será cuatro (4); si es menor que cinco (5) se redondeará la cifra al entero inmediato inferior- ejemplo, si al calcular un sesenta por ciento el resultado es de tres punto cuarenta y nueve (3.49) el redondeo será tres (3). **Artículo 58.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. La Representación legal de la Junta Directiva Provisional quedo nombrada así: **PRESIDENTA: Albertina Mayorga, VICE-PRESIDENTA: Yesenia del Carmen García, SECRETARIA: Ivania Mercedes Alvarado Picado, TESORERA: Evelin del Socorro López Romero, FISCAL: Georgina de los Ángeles Molina Rivera y VOCAL: Ester Hernández Sandoval.** Así se expresaron las personas comparecientes, bien instruidas por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencias y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas que en concreto hacen. Asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir hasta la obtención de la personalidad jurídica y la inscripción que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, a las otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. La Notaria. Doy fe de todo lo dicho y relacionado.- Enmendado/Yesenia/56/57/Vale.- Entrelineado/47/48/49/50 /51/52/53/54/55/58/Vale.- Entrelineado/Artículo 46. **(PATRIMONIO INICIAL).**- Como patrimonio inicial, las personas comparecientes y a la vez fundadoras, en un acto de liberalidad, aportan las siguientes cantidades: Miquel Cubero Balboa, aporta el monto de doscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y siete córdobas (C\$ 277.267) y el resto de comparecientes una suma por igual de un mil córdobas (C\$ 1.000) cada uno, siendo la suma total del patrimonio inicial de doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete córdobas (C\$284.267), equivalentes a la fecha de esta escritura según tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua de veintitrés punto seis ocho ocho nueve córdobas por un dólar (23.6889), a la suma de doce mil dólares norteamericanos. Este patrimonio inicial se reflejará en los asientos de apertura de la contabilidad oficial que llevará la Fundación. El compareciente, Miguel Cubero Balboa, expresa que ese monto que él ha aportado como patrimonio inicial es fruto de la recaudación realizada por la feligresía de la Parroquia Sant Joan Evangelista del municipio de Hospitalet de Llobregat, de Barcelona, España, y de amistades solidarias./Vale.- Testado/y político/y político/No Vale.- (F) Ilegible de Miguel Cubero Balboa. (F) Ilegible de Ester Hernández Sandoval. (F) Ilegible de Reynaldo de Jesús Mendoza. (F) Ivania Alvarado. (F) Evelin S. López Romero. (F) Ilegible de Albertina Mayorga, (F) Ilegible de Yesenia del Carmen García. (F) Georgina de los Ángeles Molina Rivera. (F) Ilegible de Lorna

Dalia Flores Gutiérrez, Notaria Pública.====-. Así pasó ante mí del Reverso del folio número cuarenta y dos al Reverso del folio número cincuenta y uno, de mi protocolo número CINCO, que llevé en el año dos mil doce. A solicitud de la señora **Albertina Mayorga**, en su calidad de Presidenta Provisional de la **Fundación La Pitahaya**, libro **este Segundo Testimonio**, compuesto de diez hojas útiles de papel de ley, rubrico, firmo, y sello, en la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde, del día veintiocho de febrero del año dos mil trece.- **(f) LIC. LORNA DALIA FLORES GUTIÉRREZ.** ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LA PITAHAYA (FUNDACIÓN LA PITAHAYA).- En la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde, del día viernes veintiséis de julio del año dos mil trece, ante mí, **RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, titular de cédula de identidad número: cero cero uno guión dos cero cero ocho seis nueve guión cero cero cinco siete A mayúscula (001-200869-0057A) y, de Registro de la Corte Suprema de Justicia número: siete ocho cinco siete (7857); debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que vence el seis de septiembre del año dos mil catorce, comparecen las ciudadanas: **Ester Hernández Sandoval**, nicaragüense, administradora de empresa, quien se hace identificar con cédula de identidad número cero cero uno guión cero siete cero cuatro seis cinco guión cero cero cuatro siete letra mayúscula G (001-070465-0047G), del domicilio de Managua; **Ivania Mercedes Alvarado Picado**, nicaragüense, estudiante universitaria, quien se hace identificar con cédula de identidad número dos ocho seis guión dos tres cero tres ocho siete guión cero cero cero uno letra mayúscula W (286-230387-0001W), del domicilio de Posoltega; **Evelin del Socorro López Romero**, nicaragüense, estudiante universitaria, quien se hace identificar con cédula de identidad número dos ocho seis guión dos siete uno dos ocho nueve guión cero cero cero uno letra mayúscula D (286-271289-0001D), del domicilio de Posoltega; **Albertina Mayorga**, nicaragüense, educadora, quien se hace identificar con cédula de identidad número dos ocho uno guión uno cinco uno uno siete tres guión cero cero uno seis letra mayúscula M (281-151173-0016M), del domicilio de Posoltega y **Yesenia del Carmen García**, nicaragüense, administradora del hogar, quien se hace identificar con cédula de identidad número cero ocho cinco guión uno ocho cero ocho ocho ocho guión cero cero cero uno letra mayúscula S (085-180888-0001S) del domicilio de Posoltega; todas mayores de edad, entre solteras y casadas y de tránsito intencional por esta ciudad. Doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad de las personas comparecientes y que tienen a mi juicio capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan todas en calidad de miembros de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LA PITAHAYA (FUNDACIÓN LA PITAHAYA)**, calidad que me demuestran con Escritura Pública número Veintiséis de Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro, otorgada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, a las tres de la tarde, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorna Dalia Flores Gutiérrez y con Decreto Legislativo número siete mil doscientos cinco (7205) aprobado por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua el veintisiete de junio del año dos mil trece y publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiuno del uno de julio del dos mil trece. Doy fe de haber tenido

a la vista, en original, los documentos que he relacionado. Hablan conjuntamente las comparecientes y **DICEN: PRIMERA (RELACIÓN DE HECHOS).**- **UNO.**- Que mediante Escritura Pública número Veintiséis de Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos, otorgada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, a las tres de la tarde, ante los oficios notariales de la Licenciada Lorna Dalia Flores Gutiérrez, constituyeron, junto con otras personas, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LA PITAHAYA**, que también podrá ser conocida con las siglas **FUNDACIÓN LA PITAHAYA**. **DOS.**- La Personalidad Jurídica fue aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua por medio de Decreto Legislativo número siete mil doscientos cinco (7205) con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece y publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veintiuno del uno de julio del dos mil trece y, **TRES.**- El día quince de julio del dos mil trece a las dos de la tarde presentaron, ante la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la solicitud de inscripción de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LA PITAHAYA**, que también podrá ser conocida con las siglas **FUNDACIÓN LA PITAHAYA** y de parte de la Dirección De este Departamento se les orientó, de forma verbal y manuscrita, que necesitan realizar aclaraciones y ampliación al Acto Constitutivo y a los Estatuto de la **FUNDACIÓN LA PITAHAYA**, por lo que en cumplimiento con estas orientaciones proceden, por este instrumento público, a realizar Aclaraciones y Ampliaciones. Continúan manifestando todas las comparecientes: **SEGUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO DE LA FUNDACIÓN LA PITAHAYA).**- **UNO.**- Se aclara y amplía la Cláusula Undécima (Representación Legal y Representación Provisional), la que deberá leerse así: UNDÉCIMA (REPRESENTACIÓN LEGAL) La Persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta, será la representante legal de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo. La Asamblea General otorgará a favor del Presidente o Presidenta, Poder Generalísimo ante cualquier oficio notarial. En este acto las personas comparecientes y fundadoras nombran los cargos de la Junta Directiva así: **PRESIDENTA: Albertina Mayorga, VICE-PRESIDENTA: Yesenia del Carmen García, SECRETARIA: Ivania Mercedes Alvarado Picado, TESORERA: Evelin del Socorro López Romero, FISCAL: Georgina de los Ángeles Molina Rivera y VOCAL: Ester Hernández Sandoval.** Para los efectos de gestionar y obtener la personalidad jurídica y cumplir con todos los requisitos y trámites que establece la Ley ciento cuarenta y siete mencionada en la cláusula primera de este instrumento, se confieren las más amplias facultades a la compareciente, Ester Hernández Sandoval, vocal de la Junta Directiva. El período de la Junta Directiva será de cuatro años, los que comienzan del 16 de agosto del año dos mil doce al dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, con derecho a reelección.- Continúan manifestando todas las comparecientes **TERCERA.**- **(ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA PITAHAYA).**- **UNO.** Se aclara el artículo 9 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 9. Son miembras y miembros de la Fundación las personas fundadoras y las que se integren posteriormente, de conformidad a estos estatutos. Tanto las fundadoras como las que ingresen con posterioridad tendrán los mismos derechos y deberes. La Fundación podrá tener membresía honoraria cuyas facultades y atribuciones se regularán en estos estatutos.- **DOS.**- Se aclara el artículo 20 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 20.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

b) Ratificar los estados financieros anuales aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe anual de gestión que deberá presentar el Presidente o Presidenta, en cada reunión ordinaria. d) Interpretar y reformar los estatutos cuando proceda. e) Aprobar las reglamentaciones internas. f) Elegir y remover libremente a los cargos de la Junta Directiva. g) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad a lo establecido en estos mismos estatutos. h) Dar de baja a los/as miembros/as, según las causales contenidos en estos estatutos y las que se establezcan en la reglamentación interna.- **TRES.**- Se aclara el artículo 29 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 29. Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar los planes, programas y proyectos. b) La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación. c) Garantizar la correcta y transparente gestión, administración y sistema contable de la Fundación. d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el estado. f) Dar acompañamiento y seguimiento a las distintas iniciativas socioeconómicas de la comunidad. g) Gestionar financiamiento para el cumplimiento de los objetivos y realización de actividades. h) Acordar y suscribir la contratación de personal laboral y acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral. i) Acordar y suscribir cualquier clase de contrato con terceros. k) Autorizar de forma expresa las adquisiciones y enajenaciones o gravámenes, de bienes muebles e inmuebles. l) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Fundación y que sean acordes a su naturaleza. m) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación.- **CUATRO.**- Se aclara y amplía el artículo 35 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 35. Representación legal de la Fundación.- La persona que ostente el cargo de Presidenta o Presidente mediante Poder Generalísimo, otorgado por la Asamblea General, será el/la representante legal de la Fundación.- **CINCO.**- Se aclara el artículo 36 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 36. Del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, por delegación de la Asamblea General, en correspondencia con lo establecido en el artículo treinta y cinco de estos Estatutos. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de conformidad a estos estatutos. b) Ejercer la supervisión de las actividades de la Fundación. c) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Gestionar financiamiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales para los fines y objetivos de la Fundación. e) Autorizar los pagos. f) Ser firma libradora conjunta en las cuentas bancarias a la par de la Tesorera o Tesorero. g) Presentar en las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea General un informe de gestión. h) Presentar el informe financiero anual ante el Ministerio de Gobernación y realizar en esa instancia los trámites que se necesiten. i) Sustituir total o parcialmente su poder, con la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, a favor de la Dirección Ejecutiva.- **SEIS.**- Se aclara el artículo 37 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 37. Del Vicepresidente o Vice Presidenta.- Son sus funciones: a) Sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia. b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Asistir al Presidente o Presidenta en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como apoyarle en todas las tareas que le delegue.- **SIETE.**- Se aclara el artículo 38 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 38. De la Secretaria o Secretario.

Son sus funciones: **a)** Llevar y custodiar debidamente los libros de actas y de membresía, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por la autoridad de ley correspondiente. **b)** Elaborar correctamente las actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausentes justificados y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente. **c)** Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. **d)** Notificar por escrito a cada miembro de la Fundación los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el término de diez (10) días posteriores a la reunión en que se adoptaron. **e)** Garantizar que tanto el libro de actas como el libro de membresía estén siempre actualizados. **f)** Librar Certificaciones de las Actas, las que también podrán ser libradas por un notario público o notaria. **OCHO. Se aclara el artículo 39 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 39. De la Tesorera o Tesorero.-** Son sus atribuciones funciones: **a)** Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Fundación y velar por una administración y contabilidad transparentes. **b)** Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. **c)** Supervisar la preparación del balance y estados financieros y rendir informe trimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. **d)** Custodiar los libros oficiales de contabilidad y garantizar que estén mensualmente actualizados. **e)** Garantizar la debida custodia y archivo de los recibos y soportes de ingresos y egresos. **f)** Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. **g)** Presentar oportunamente ante la Junta Directiva, para su aprobación, el informe financiero anual a ser introducido ante el Ministerio de Gobernación con su copia respectiva a las oficinas de la Dirección General de Ingresos. **NUEVE.- Se aclara y amplía el artículo 40 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 40.- Del o de la Fiscal.-** Son funciones y atribuciones del o de la Fiscal: **a)** Velar por la transparencia en el manejo de los fondos económicos, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá hacer arcos sorpresivos de caja chica, así como revisar los libros, soportes contables y cuentas bancarias. **b)** Revisar anualmente el inventario de bienes muebles de la Fundación. **c)** Comprobar y supervisar periódicamente las donaciones que reciba la Fundación. **d)** Comprobar que los libros de actas, de membresía y de contabilidad están actualizados. **e)** Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacíos que observe y proponer las medidas para su remedio. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva. **g)** Elaborar informe anual sobre la fiscalización y control realizado y presentarlo ante la Junta Directiva para la debida aprobación por la misma, con copia a la Asamblea General. **DIEZ.- Se aclara y amplía el artículo 58 de los estatutos, el que deberá leerse así: Artículo 58.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. La Junta Directiva quedo nombrada así: **PRESIDENTA: Albertina Mayorga, VICE-PRESIDENTA: Yesenia del Carmen García, SECRETARIA: Ivania Mercedes Alvarado Picado, TESORERA: Evelin del Socorro López Romero, FISCAL: Georgina de los Ángeles Molina Rivera y VOCAL: Ester Hernández Sandoval.-** Así se expresaron las personas comparecientes, bien instruidas por mí, el Notario, del

objeto, valor, trascendencias y alcances legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen. Asimismo instruí acerca del procedimiento a seguir para la inscripción que deben efectuar en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública, por mí el Notario, a las otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo dicho y relacionado.- (F) Ilegible de Ester Hernández Sandoval. (F) Ivania Alvarado. (F) Evelin S. López Romero. (F) Ilegible de Albertina Mayorga. (F) Ilegible de Yesenia del Carmen García. (F) Ilegible de Rodolfo José Latino López.- Notario Público====Pasó ante mí, del Reverso del folio veintisiete al Frente del folio treinta, de mi protocolo número **ONCE**, que llevo en el presente año. A solicitud de la ciudadana **Albertina Mayorga**, en su calidad de Presidenta de la **Fundación La Pitahaya**, libro este **Primer Testimonio**, compuesto de tres hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las seis y treinta minutos de la tarde, del día viernes veintiséis de julio del año dos mil trece.- **(f) LIC. RODOLFO JOSÉ LATINO LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 17016- M. 214230- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y cinco (5685), del folio número siete mil doscientos treinta y nueve al folio número siete mil doscientos sesenta y cinco (7239-7265), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“CLARA’S CHILDREN, INC.”** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Agosto del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 17436- M. 215062- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y cuatro (5684), del folio número siete mil ciento ochenta y cuatro al folio número siete mil doscientos treinta y ocho (7184-7238), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“SUPPLY HOPE, INC”**. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Agosto del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 17732- M. 216384- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos setenta y siete (5677), del folio número seis mil novecientos noventa y siete al folio número siete mil veintiocho (6997-7028), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de COSTA RICA denominada: **“ASOCIACION FILIAL ROBLEALTO”**. Conforme autorización de Resolución del doce de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Agosto del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 17021 – M. 214121 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **194-195**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.007-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la ciudadana **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, originaria de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y el Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, originaria de El Salvador y nicaragüense por nacionalización, identificada con cédula de identidad nicaragüense No.777-100863-0001V, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua; ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a favor de su menor hija **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, nacida el quince de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Santa Clara, ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, República de El Salvador. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense y estar su hija bajo la patria potestad de la misma al momento que ésta fue nacionalizada nicaragüense. **TERCERO.-** Que la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, mediante Escritura Pública Número Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Ocho “Solicitud de Nacionalidad por Extensión” realizada en Managua el siete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Licenciada Ruth del Carmen Río Sánchez, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua; solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco a favor de su hija **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar

la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación de la resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir a la ciudadana María Magdalena Paz Velásquez, que **MARIELENA LISBETH RIVERA PAZ**, una vez alcanzada la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **SEXTO.-** Regístrese en el Libro de nacionalidad nicaragüense por extensión, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veinte de agosto del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. Libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. **(f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 18420 - M. 219320 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **306-307**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2824**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **BUENAVENTURA ALVAREZ HERNANDEZ**, originario de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el señor **BUENAVENTURA ALVAREZ HERNANDEZ**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, unión de hecho, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00000537 – registro No.12032003004, nacido el once de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis en el

Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el 04 de octubre del año 1991, gozar del estatus de residente permanente a partir del 20 de marzo de 1998, mantener vínculos de afinidad y de consanguinidad por Relación de Unión de Hecho Estable con ciudadana nicaragüense con quien ha procreado dos hijos. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **BUENAVENTURA ALVAREZ HERNANDEZ**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **BUENAVENTURA ALVAREZ HERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. - (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18421 - M. 219323 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, **CERTIFICA:** Que en los folios: **308-309** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2825**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **GINA MARIA CHAMBERLAIN BONILLA**, originaria de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil

doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **GINA MARIA CHAMBERLAIN BONILLA**, de origen costarricense, mayor de edad, soltera, Oficinista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No. C00006353, registro No. 29012003018, nacida el día treinta de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, en San Vicente Moravia San José, República de Costa Rica; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **GINA MARIA CHAMBERLAIN BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su residencia temporal desde el once de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y residencia permanente desde el ocho de agosto del año mil novecientos ochenta y seis y por el vínculo de consanguinidad le une a sus hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **GINA MARIA CHAMBERLAIN BONILLA**, originaria de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **GINA MARIA CHAMBERLAIN BONILLA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18422 - M. 219326 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **310-311** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2826**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DORA ALICIA MARTÍNEZ MURILLO**, originaria de la República

de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007. - **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **DORA ALICIA MARTÍNEZ MURILLO**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00014213 – registro No.09012003029, nacida el veinticuatro de abril del año mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón San Rafael, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **DORA ALICIA MARTÍNEZ MURILLO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia de veinticuatro años consecutivos en el territorio nacional, haber estado acreditada con residencia temporal desde el cinco de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, y estar en la condición de residente permanente a partir del cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DORA ALICIA MARTÍNEZ MURILLO**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **DORA ALICIA MARTÍNEZ MURILLO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 18423 - M. 219328 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** que en los folios: **312-313** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2827**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BELKIS BARROSO MARRERO**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-**Que la ciudadana **BELKIS BARROSO MARRERO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Profesora de Educación Física, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00005368, registro No.150720110201, nacida el ocho de mayo del año mil novecientos sesenta y uno en el Municipio de Caimanera, Provincia Oriente, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-**Que la ciudadana **BELKIS BARROSO MARRERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente permanente desde el veintiocho de julio del año dos mil once, por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijo, ambos de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BELKIS BARROSO MARRERO**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la ciudadana **BELKIS BARROSO MARRERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la

presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18424 - M. 219336 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **314-315** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2828**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YAMILE MARÍA CEBALLOS MARTÍNEZ**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **CONSIDERAN D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **YAMILE MARÍA CEBALLOS MARTÍNEZ**, cubana, mayor de edad, soltera, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.061713, registro No.04012005009, nacida el dieciocho de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de Sancti Spiritus, Provincia de Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **YAMILE MARÍA CEBALLOS MARTÍNEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia por espacio de ocho continuos en este país, haber aplicado y encontrarse en la condición de residente permanente desde el cuatro de enero del año dos mil cinco. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **YAMILE MARÍA CEBALLOS MARTÍNEZ**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **YAMILE MARÍA CEBALLOS MARTÍNEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a

partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18216 – M. 832668 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **AMERI AIR**, clase 11 Internacional, Exp. 2011-002895, a favor de Lasko Holdings, Inc., de los Estados Unidos de América, bajo el No.2013098184 Folio 63 Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18217 – M. 832670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **ADELEX**, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003537, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No.2013098192 Folio 71 , Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18218 – M. 832661 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **FRUTALIA**, clase 29 Internacional, Exp. 2011-003584, a favor de INDUSTRIAS REVISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098193 Folio 72, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18219 – M. 832653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **RENAPRIL**, clase 5 Internacional, Exp. 2004-002341, a favor de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de la República de El Salvador,

bajo el No.2013098480 Folio 238, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18220 – M. 832645 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OTILYS, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002440, a favor de BIOCODEX, de la República de Francia, bajo el No.2013098179 Folio 58, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18221 – M. 832602 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GENIPROSTAR clase 5 Internacional, Exp. 2012-002551, a favor de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, bajo el No.2013098256 Folio 134, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18222 – M. 832580 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SULTAN, clase 1 Internacional, Exp. 2012-002740, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de la República de México, bajo el No.2013098515 Folio 23 Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18223 – M. 832572 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PINOL TRAPEADO DIARIO clase 3 Internacional, Exp. 2012-002742, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de la República de México, bajo el No.2013098516 Folio 24, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18224 – M. 832556 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELY, clase 16 Internacional, Exp. 2011-001766, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I.,

de la República de Guatemala, bajo el No.2013098142 Folio 21, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18225 – M. 832521 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PSICODOL, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001273, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098137 Folio 16 Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18226 – M. 832513 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RADICAL, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002493, a favor de SPA & BEAUTY DEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SPA & BEAUTY DEPOT, S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No.2013098181 Folio 60, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 18227 – M. 832505 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELY, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001765, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No.2013098141 Folio 20, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18228 – M. 832491 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YAKO, clase 12 Internacional, Exp. 2011-002435, a favor de IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA, S.A. de C.V., de la República de El Salvador, bajo el No.2013098177 Folio 56, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 18229 – M. 832482 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLANCHELO, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002437, a favor de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse “ALFREDO HERBRUGER JR Y CO. LTDA.” de la República de Guatemala bajo el No.2013098483 Folio 241, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 18230 – M. 832475 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SEANOSE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002439, a favor de BIOCODEX, de la República de Francia, bajo el No.2013098178 Folio 57, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18231 – M. 832467 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRUTALIA, clase 16 Internacional, Exp. 2011-002688, a favor de INDUSTRIAS TREVISIO, SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098182 Folio 61, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18232 – M. 832459 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAM2, clase 4 Internacional, Exp. 2011-000404, a favor de CAM2 INTERNATIONAL LLC, de EE.UU., bajo el No.2013098134 Folio 13, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18233 – M. 832440 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JOYA, clase 16 Internacional, Exp. 2012-000063, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de la República de Guatemala bajo el No.2013098451 Folio 209, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18234 – M. 832416 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOLICON, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001488, a favor de MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098458 Folio 216, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18235 – M. 832394 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SEXTRON, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002675, a favor de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA de nombre comercial SELECTPHARMA, de la República de Guatemala, bajo el No.2013098460 Folio 218, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18236 – M. 832386 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MAYOR BUSINESS GROUP (MBG) clase 35 Internacional, Exp. 2012-002793, a favor de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098461 Folio 219, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18237 – M. 832360 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COLIBRI, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002791, a favor de Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., de la República de México, bajo el No.2013098487 Folio 245, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18238 – M. 832351 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOLD GRIP clase 5 Internacional, Exp. 2012-001695, a favor de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA., de la República de Guatemala, bajo

el No.2013098459 Folio 217, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18239 – M. 832335 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURADERMA, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003678, a favor de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No.2013098462 Folio 220, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18240 – M. 832327 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bonefort

Para proteger:

Clase: 5

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR: ACIDIFICANTES, ALCALINIZADORES ALTERATIVOS, ANABOLICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANSIOLITICOS, ANTIACIDOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTILEUCEMICOS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTIMALARICOS, AGENTES ANTINEURITICOS, AGENTES ANTIPELAGRICOS, AGENTES CONTRA ALOPECIA, ANTIPIRETICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIESCABIOSOS, ANTIESCORBUTICOS, ANTITERMICOS, ABSORVENTES, ANTIDIARREICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIINFLATULENTOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTICOAGULANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIPRURIGINOSOS, ANTIGOTOSOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIPARKINSONIANOS, ADRENERGICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTITIROIDES, AGENTES CONTRA FRAGILIDAD CAPILAR DE USO MEDICO, ANTIVIRALES, ANTISEPTICOS, ANTIESPASMODICOS, ANTISIFILITICOS, ASTRINGENTES MEDICADOS, BACTERICIDAS, COLOIDES Y SOLUCIONES COLOIDALES, COLAGOGOS, COAGULANTES, DERIVADOS FENOTIAZINICOS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DIGESTIVOS, ESTIMULANTES RESPIRATORIOS, OCTOPARASITIDAS, EUPEPTICOS, ENZIMATICOS, EDULCORANTES MEDICADOS, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESCABICIDAS, ESENCIAS MEDICAS ESTIMULANTES ESTOMATOLOGICOS, CARDIACOS, CATARTICOS, DEPRESIONANTES CIRCULATORIOS, CONTRAIRRITANTES, DIAFORETICOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE CIENCIAS METABOLICAS, DIGESTANTES, DESINFECTANTES MEDICINALES, DIURETICOS, EOBOLICOS, AMENAGOGOS, EMOLIENTES, EXPECTORANTES, FUNGICIDAS MEDICINALES,

AGENTES BLOQUEADORES GANGLIONICOS, GERMICIDAS, ESTIMULANTES GLANDULARES, GONOCIDAS, AGENTES HEMORROIDALES, HEMOSTATICOS, ESTIMULANTES HEPATICOS, HIPNOTICOS, HIPOGLICEMIANTE, AGENTES INMUNOTERAPEUTICOS, HORMONALES, HEMATINICOS, HEMATOPLETICOS, AGENTES PARA LA INCONTINENCIA, INHALANTES, QUERATOLITICOS, LAXATIVOS, LINIMENTOS, LUBRICANTES ANTISEPTICOS, QUIRURGICOS Y VAGINALES, RELAJANTE MUSCULARES, MEDICAMENTOS NASALES, PARASIMPATICOLITICOS, PURGANTES, PRODUCTOS OTICOS QUERATOLITICOS, AGENTES OFTALMICOS, ORGANOTERAPEUTICOS, AGENTES PROGESTACIONALES, AGENTES PSICOTROPICOS, RUBEFACIENTES, AGENTES ESCLEROSANTES, SEDATIVOS, SUEROS ORALES Y SUEROS INYECTADOS, SUPLEMENTOS MINERALES POTASIO, SUPLEMENTOS MINERALES CALCIO, ROCIOS NASALES, ROCIOS PARA LA GARGANTA ESTOMACOS, TONICOS, AGENTES TRANQUILIZADORES, AGENTES URICOSURICOS, ANTISEPTICOS URINARIOS, ACIDIFICANTES URINARIOS, ALCALINIZADORES URINARIOS, SEDATIVOS UTERINOS, VASOCONTRACTORES, VASODILATADORES Y PREPARACIONES VITAMINICAS, PROTOZORICIDAS, PURGANTES, PREPARADOS VITAMINICOS, REVULSIVOS, VASODILATADORES CORONARIOS, SULFONAMIDOS, VACUNAS, TUBERCULOSTATICOS, OPOTERAPEUTICOS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002889 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18241 – M. 832289 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIGIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Movitol

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, PARA EL TRATAMIENTO DE NÁUSEAS, VÉRTIGOS Y VÓMITOS.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003034 . Managua, doce de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18242 – M. 832262 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIGIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRELYX

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRÁ PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003035 . Managua, trece de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18243 – M. 0314224 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Depibell

Para proteger:

Clase: 3

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UNA CREMA DE USO COSMETICO, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL POSTERIOR A UNA DEPILACIÓN.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002392 . Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18244 – M. 0314221 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MARKATRADE INC. de Barbados, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cerovel

Para proteger:

Clase: 3

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UNA CREMA DE USO COSMETICO, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL POSTERIOR A UNA DEPILACIÓN.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002414 . Managua, veintiséis de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18245 – M. 832238 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEOCETONIL, clase 5 Internacional, Exp. 2011-000869, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica, bajo el No.2013098523 Folio 31, Tomo 310 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18246 – M. 0323189 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de RAFFY SOULAHIAN. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 270301 y 270517

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios de cocina (ollas y cazuelas); cristalería; utensilios para cocinar; equipos para cocinar; teteras/calentadores de café/termos.

Presentada: trés de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002512 . Managua, cuatro de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18247 – M. 0323191 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de La Montaña, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 030402, 051111 y 260713

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS TALES COMO: LECHE, DIFERENTES TIPOS DE QUESO, CREMA, MANTEQUILLA, MARGARINA, REFRESCOS A BASE DE LECHE, LECHE DESHIDRATADA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002894 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18248 – M. 0323190 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de La Montaña, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 060102, 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS TALES COMO: LECHE, DIFERENTES TIPOS DE QUESO, CREMA, MANTEQUILLA, MARGARINA, REFRESCOS A BASE DE LECHE Y LECHE DESHIDRATADA.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002893 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18249 – M. 0323173 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIA NACIONAL DEL BRILLO, S.A. de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270508, 270517, 260114, 010113 y 020914

Para proteger:

Clase: 21

Lana de acero, esponjas de acero, alambresas o estropajos metálicos, fibras y esponjas, espumas ultiusos, cuerdas de Nylon, guantes de látex, paños de cocina, paños para pisos, escobas, palos de piso y otros instrumentos y materiales de limpieza.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002804. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17019 – M. 214414 – Valor C\$ 1,615.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 018-2013

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones; y que las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y al artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos

del Subsistema Económico que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 52, 55 y el artículo IV, Título VI. Disposiciones Transitorias del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en los numerales 4 y 5 de la Declaración Conjunta de la XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) del 13 de diciembre de 2012, emitió las Resoluciones: N° 308-2013 (COMIECO-LXV); N° 309-2013 (COMIECO-LXV); N° 310-2013 (COMIECO-LXV) y el Acuerdo 01-2013 (COMIECO-LXV).

V

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VI

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones siguientes: N° 308-2013 (COMIECO-LXV) y su Fe de Erratas; N° 309-2013 (COMIECO-LXV); N° 310-2013 (COMIECO-LXV) y Acuerdo 01-2013 (COMIECO-LXV).

SEGUNDO: Las Resoluciones y el Acuerdo mencionadas en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo y su respectiva Fe de Erratas, se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial y se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. **(f) Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No. 308-2013 (COMIECO-LXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 1993 la República de Panamá suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-;

Que en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala los Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Tratado General-, y Panamá, acordaron que la suscripción por Panamá de ese instrumento jurídico no produciría efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados Signatarios no establecieran, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia y que, las disposiciones transitorias I, II, y III no se aplicarán a la República de Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General y del Protocolo de Guatemala;

Que de conformidad con el referido Artículo transitorio IV, la Reunión de Presidentes, órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, en su Declaración de la XXXI Cumbre celebrada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 12 de diciembre de 2007, instruyó al COMIECO y al Ministro de Comercio e Industrias de Panamá que conformaran los equipos técnicos para que iniciaran, con el apoyo de la SIECA, la discusión de los términos, plazos y condiciones requeridos para la incorporación de Panamá en el proceso de integración económica centroamericana;

Que en cumplimiento del mandato de la Reunión de Presidentes a que se refiere el considerando anterior, este Consejo, mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) de fecha 29 de junio de 2012, aceptó los términos, plazos y condiciones para la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica concluido en esa fecha, y recomendó a la Reunión de Presidentes, como órgano supremo del SICA, que adoptara dicho Protocolo, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) depósito por parte de la República de Panamá de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Incorporación, del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y su Enmienda del 27 de febrero de 2002; y con ello, el depósito de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana contenidos en los anexos 3.2 y 3.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá;

Que, según lo acordado, el Gobierno de la República de Panamá suscribió el 29 de junio de 2012 el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, el que posteriormente sometió al proceso de aprobación y ratificación de conformidad con su legislación nacional, conjuntamente con el Protocolo de Guatemala y su Enmienda;

Que la Reunión de Presidentes, en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en el marco del Artículo Transitorio IV del Protocolo de Guatemala, acordó acoger la recomendación del COMIECO y, de conformidad con el Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII), adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, que aparece como Anexo I de dicho Acuerdo;

Que según el Artículo 13.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá, el mismo entraría en vigor en la fecha en que Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, depositara el instrumento de ratificación de ese instrumento jurídico y, conforme el

numeral 3 del artículo 59 del Protocolo de Guatemala, éste entra en vigor para los Estados que no lo tengan vigente, en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación;

Que el Gobierno de la República de Panamá efectuó el 6 de mayo de 2013 el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, y del Protocolo de Incorporación de Panamá, en la Secretaría General del SICA (SG-SICA), y que, además, mediante el Artículo 3.2 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá se adhiere, adopta y pone en vigencia, entre otros, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al entrar en vigor su Protocolo de Incorporación;

Que en nota del 10 de mayo de 2013, ampliada por comunicación del 29 de mayo del mismo año, la SG-SICA comunicó a los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica y a la SIECA, que los instrumentos de ratificación del referido Protocolo de Incorporación y del Protocolo de Guatemala y su Enmienda fueron depositados en esa Secretaría y entraron en vigor el 6 de mayo de 2013;

Que como consecuencia de todo lo anterior, se han satisfecho todos los requisitos establecidos en el artículo transitorio IV del Protocolo de Guatemala; en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012; y en el Acuerdo No. 01-2012 de este Consejo, con lo que se ha cumplido la condición suspensiva contenida en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala y, por consiguiente, la República de Panamá ha quedado incorporada al Subsistema de Integración Económica del SICA, de pleno derecho, por lo que es necesario que este Consejo proceda a dar cumplimiento al mandato de la Reunión de Presidentes contenido en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes que dispone: “Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana”,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 52, 55 y transitorio IV del Protocolo de Guatemala y en los numerales 4 y 5 de la Declaración de la Reunión de Presidentes del 13 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

1. Dar por concluido el procedimiento de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en atención a que el Protocolo de Incorporación suscrito y ratificado por dicho país, cobró vigencia el 6 de mayo de 2013 y se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2013.

2. Dar por incorporado a la normativa que rige el proceso de integración económica centroamericana, el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, adoptado por la Reunión de Presidentes, órgano supremo del SICA, mediante el numeral 4 de la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en la forma que aparece como anexo del Acuerdo 01-2012 adoptado por este Consejo el 29 de junio de 2012.

3. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 21 de junio de 2013

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador; Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala; José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, **HACE CONSTAR** que en la Resolución No. 308-2013 (COMIECO-LXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la ciudad de San José, Costa Rica, el 21 de junio de 2013, por error, en el punto resolutivo No. 1 se lee "...y se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2013...", cuando lo correcto es "y se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012".

En consecuencia, el punto resolutivo No. 1 debe leerse de la siguiente manera:

"1. Dar por concluido el procedimiento de incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en atención a que el Protocolo de Incorporación suscrito y ratificado por dicho país, cobró vigencia el 6 de mayo de 2013 y se cumplieron las condiciones establecidas en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012."

Ciudad de Guatemala, 9 de julio de 2013

(f) Ernesto Torres Chico, Secretario General.

RESOLUCIÓN No. 309-2013 (COMIECO-LXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 1993 la República de Panamá suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-;

Que en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala los Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Tratado General-, y Panamá, acordaron que la suscripción por Panamá de ese instrumento jurídico no produciría efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados Signatarios no establecieran, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia y que, las disposiciones transitorias I, II, y III no se aplicarán a la República de Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General y del Protocolo de Guatemala;

Que de conformidad con el referido Artículo transitorio IV, la Reunión de Presidentes, órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, en su Declaración de la XXXI Cumbre celebrada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 12 de diciembre de 2007, instruyó al COMIECO y al Ministro de Comercio e Industrias de

Panamá que conformaran los equipos técnicos para que iniciaran, con el apoyo de la SIECA, la discusión de los términos, plazos y condiciones requeridos para la incorporación de Panamá en el proceso de integración económica centroamericana;

Que en cumplimiento del mandato de la Reunión de Presidentes a que se refiere el considerando anterior, este Consejo, mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) de fecha 29 de junio de 2012, aceptó los términos, plazos y condiciones para la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica concluido en esa fecha, y recomendó a la Reunión de Presidentes, como órgano supremo del SICA, que adoptara dicho Protocolo, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) depósito por parte de la República de Panamá de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Incorporación, del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y su Enmienda del 27 de febrero de 2002; y con ello, el depósito de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana contenidos en los anexos 3.2 y 3.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá;

Que, según lo acordado, el Gobierno de la República de Panamá suscribió el 29 de junio de 2012 el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, el que posteriormente sometió al proceso de aprobación y ratificación de conformidad con su legislación nacional, conjuntamente con el Protocolo de Guatemala y su Enmienda;

Que la Reunión de Presidentes, en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en el marco del Artículo Transitorio IV del Protocolo de Guatemala, acordó acoger la recomendación del COMIECO y, de conformidad con el Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII), adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, que aparece como Anexo I de dicho Acuerdo;

Que según el Artículo 13.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá, el mismo entraría en vigor en la fecha en que Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, depositara el instrumento de ratificación de ese instrumento jurídico y, conforme el numeral 3 del artículo 59 del Protocolo de Guatemala, éste entra en vigor para los Estados que no lo tengan vigente, en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación;

Que el Gobierno de la República de Panamá efectuó el 6 de mayo de 2013 el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, y del Protocolo de Incorporación de Panamá, en la Secretaría General del SICA (SG-SICA), y que, además, mediante el Artículo 3.2 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá se adhiere, adopta y pone en vigencia, entre otros, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al entrar en vigor su Protocolo de Incorporación;

Que en nota del 10 de mayo de 2013, ampliada por comunicación del 29 de mayo del mismo año, la SG-SICA comunicó a los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica y a la SIECA, que los instrumentos de ratificación del referido Protocolo de Incorporación y del Protocolo de Guatemala y su Enmienda fueron depositados en esa Secretaría y entraron en vigor el 6 de mayo de 2013;

Que como consecuencia de todo lo anterior, se han satisfecho todos los requisitos establecidos en el artículo transitorio IV del Protocolo de Guatemala; en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de

diciembre de 2012; y en el Acuerdo No. 01-2012 de este Consejo, con lo que se ha cumplido la condición suspensiva contenida en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala y, por consiguiente, la República de Panamá ha quedado incorporada al Subsistema de Integración Económica del SICA, de pleno derecho, por lo que es necesario que este Consejo proceda a dar cumplimiento al mandato de la Reunión de Presidentes contenido en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes que dispone: “Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana”,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 52, 55 y transitorio IV del Protocolo de Guatemala y en los numerales 4 y 5 de la Declaración de la Reunión de Presidentes del 13 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

1. Tener por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA.
2. Tener por incorporado al Ministro de Comercio e Industrias de Panamá, como miembro pleno del Consejo de Ministros de Integración Económica, de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala.
3. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 21 de junio de 2013

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; José Armando Flores Alemán Ministro de Economía de El Salvador; Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala; José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

RESOLUCIÓN No. 310-2013 (COMIECO-LXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 1993 la República de Panamá suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-;

Que en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala los Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Tratado General-, y Panamá, acordaron que la suscripción por Panamá de ese instrumento jurídico no produciría efecto alguno en sus relaciones económicas y comerciales con las otras Partes, en las materias a que se refiere dicho instrumento, mientras aquel país y los restantes Estados Signatarios no establecieran, en cada caso, los términos, plazos, condiciones y modalidades de la incorporación de Panamá en el proceso centroamericano de integración económica y los términos de su aprobación y vigencia y que, las disposiciones transitorias I, II, y III no se aplicarán a la República de

Panamá, en tanto dicho Estado no sea Parte del Tratado General y del Protocolo de Guatemala;

Que de conformidad con el referido Artículo transitorio IV, la Reunión de Presidentes, órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, en su Declaración de la XXXI Cumbre celebrada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 12 de diciembre de 2007, instruyó al COMIECO y al Ministro de Comercio e Industrias de Panamá que conformaran los equipos técnicos para que iniciaran, con el apoyo de la SIECA, la discusión de los términos, plazos y condiciones requeridos para la incorporación de Panamá en el proceso de integración económica centroamericana;

Que en cumplimiento del mandato de la Reunión de Presidentes a que se refiere el considerando anterior, este Consejo, mediante Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) de fecha 29 de junio de 2012, aceptó los términos, plazos y condiciones para la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la forma contenida en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica concluido en esa fecha, y recomendó a la Reunión de Presidentes, como órgano supremo del SICA, que adoptara dicho Protocolo, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) depósito por parte de la República de Panamá de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Incorporación, del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y su Enmienda del 27 de febrero de 2002; y con ello, el depósito de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana contenidos en los anexos 3.2 y 3.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá;

Que, según lo acordado, el Gobierno de la República de Panamá suscribió el 29 de junio de 2012 el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, el que posteriormente sometió al proceso de aprobación y ratificación de conformidad con su legislación nacional, conjuntamente con el Protocolo de Guatemala y su Enmienda;

Que la Reunión de Presidentes, en la Declaración de su XL Cumbre realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, en el marco del Artículo Transitorio IV del Protocolo de Guatemala, acordó acoger la recomendación del COMIECO y, de conformidad con el Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII), adoptar el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, que aparece como Anexo I de dicho Acuerdo;

Que según el Artículo 13.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá, el mismo entraría en vigor en la fecha en que Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, depositara el instrumento de ratificación de ese instrumento jurídico y, conforme el numeral 3 del artículo 59 del Protocolo de Guatemala, éste entra en vigor para los Estados que no lo tengan vigente, en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación;

Que el Gobierno de la República de Panamá efectuó el 6 de mayo de 2013 el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, y del Protocolo de Incorporación de Panamá, en la Secretaría General del SICA (SG-SICA), y que, además, mediante el Artículo 3.2 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá se adhiere, adopta y pone en vigencia, entre otros, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al entrar en vigor su Protocolo de Incorporación;

Que en nota del 10 de mayo de 2013, ampliada por comunicación del 29 de mayo del mismo año, la SG-SICA comunicó a los Estados

Miembros del Subsistema de Integración Económica y a la SIECA, que los instrumentos de ratificación del referido Protocolo de Incorporación y del Protocolo de Guatemala y su Enmienda fueron depositados en esa Secretaría y entraron en vigor el 6 de mayo de 2013;

Que como consecuencia de todo lo anterior, se han satisfecho todos los requisitos establecidos en el artículo transitorio IV del Protocolo de Guatemala; en el numeral 4 de la Declaración de Presidentes del 13 de diciembre de 2012; y en el Acuerdo No. 01-2012 de este Consejo, con lo que se ha cumplido la condición suspensiva contenida en el Artículo IV del Título VI Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala y, por consiguiente, la República de Panamá ha quedado incorporada al Subsistema de Integración Económica del SICA, de pleno derecho, por lo que es necesario que este Consejo proceda a dar cumplimiento al mandato de la Reunión de Presidentes contenido en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes que dispone: “Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana”;

Que para la implementación de los compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica, se hace necesario establecer un período de transición para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 52, 55 y transitorio IV del Protocolo de Guatemala y en los numerales 4 y 5 de la Declaración de la Reunión de Presidentes realizada en Managua, Nicaragua el 13 de diciembre de 2012,

RESUELVE:

1. Establecer un período de transición máximo de dos meses a partir de la fecha de presente Resolución para la adecuación de los sistemas, procedimientos, documentación y demás elementos que faciliten la aplicación de las disposiciones relativas al intercambio comercial entre Panamá y los demás Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

2. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 21 de junio de 2013

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; José Armando Flores Alemán Ministro de Economía de El Salvador; Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala; José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

ACUERDO 01-2013 (COMIECO-LXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 308-2013 (COMIECO-LXV), se dio por incorporado a la normativa de la Integración Económica Centroamericana el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y, por Resolución No. 309-2013 (COMIECO-LXV) se dio por incorporada a la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica;

Que conforme el numeral 3 del Acuerdo No. 01-2012 (COMIECO-LXIII) este Consejo dispuso que dentro de los 45 días contados a partir de la notificación de la SG-SICA sobre el depósito de los instrumentos de ratificación del Protocolo de Incorporación de Panamá y del Protocolo de Guatemala y su Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo procedería a realizar los actos administrativos derivados de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica;

Que la Reunión de Presidentes realizada en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 2012, acordó en el numeral 5 de la Declaración de la XL Cumbre de Presidentes: “Instruir a COMIECO para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que se derivan de la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana”;

Que en consecuencia con las disposiciones a que se refieren los considerandos anteriores, es procedente tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana,

ACUERDA:

1. Encomendar a la Reunión de Viceministros la negociación y organización de los grupos técnicos que sean necesarios para implementar los compromisos del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del SICA, con su respectivo calendario de trabajo basado en los plazos señalados en dicho Protocolo.

2. La Reunión de Viceministros someterá a la aprobación de este Consejo, las recomendaciones sobre los actos administrativos necesarios para hacer efectivos, en cada caso, el cumplimiento de los compromisos derivados del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica.

3. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente y será publicado por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 21 de junio de 2013

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; José Armando Flores Alemán Ministro de Economía de El Salvador; Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala; José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 17206–M.214343–Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 128-2013EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **PEDRO JOSUE TAPIA DUARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-180182-0002U, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de junio del año dos mil once, registrado con el Número: 978; Página: 339; Tomo: X; del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 171 del nueve de septiembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7893, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros, “INISER” a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3093**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO JOSUE TAPIA DUARTE** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de junio del año dos mil trece y finalizará el veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17017–M.214097–Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No. 168-2013EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ANA LUCÍA DAVILA ROBLETO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-060971-0073H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete, registrado con el Número: 49; Página: 025; Tomo: I; del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 111 del dieciséis de Junio del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7931 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros, “INISER” a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3307**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA LUCÍA DAVILA ROBLETO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17207– M.214578– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 199-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HARRY ALFONSO GORDILLO MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-190779-0022Y, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil siete, registrado con el Número: 362; Página: 181, Tomo: IX; del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 218 del trece de noviembre del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. 89B49, emitida por ASSA “Compañía de Seguros, S.A.” a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2258**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HARRY ALFONSO GORDILLO MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de agosto del año dos mil trece y finalizará el dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 18603 - M. 220012 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 019-2013 PROYECTO: “MEJORAMIENTO OFICINA DE ADQUISICIONES EN SEDE MANAGUA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.019-2013 Proyecto: “Mejoramiento Oficina de Adquisiciones en Sede Managua”.
 2. El objeto de la contratación consiste en rehabilitar remodelando y mejorando la infraestructura ubicada en el costado Este de la Oficina de Proyectos del Instituto Nicaragüense de Deportes, que se destinará para la Oficina de Unidad de Adquisiciones mejorando las condiciones de funcionalidad, confort, espacio y de uso para los funcionarios de Adquisiciones con el objeto de dar mejores condiciones a los usuarios que se atienden en esta oficina en las diferentes actividades tales como: atención al público, licitaciones, apertura de ofertas, evaluaciones etc.
 3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2013 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Mejoramiento Oficina de Adquisiciones en Sede Managua”.
 4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
 5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 1,491,209.45 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil doscientos nueve córdobas con 45/100 centavos).
 6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
 7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 18/09/2013 hasta el 25/09/2013, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
 9. La visita al sitio se realizara el día veinte de septiembre del año 2013 a las 9:00 a.m, punto de reunión Club del IND.
- Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 18602 - M. 220172 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Aviso de Publicación

Managua, 20 de Septiembre 2013.

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal Nicaragua compra la “**Modificación del Programa Anual de Contrataciones**”. Según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones del Sector Público.

Los proveedores y la población en general podrán tener acceso a través de la dirección: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

(f) Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

Reg. 18601 - M. 220242 - Valor C\$ 95.00

AVISO CONTRATACIÓN

El Teatro Nacional Rubén Darío comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día miércoles veinticinco (25) de septiembre del año 2013, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2013-FN-TEATRO NACIONAL RUBEN DARÍO “COMPRA Y SUMINISTRO DE CRISTALES TIPO LAGRIMAS, CRISTALES TIPO BARRAS Y AGUJAS 31/40 x 0.80b ORO PARA UNIR LAGRIMAS”.

La compra de estos accesorios será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 numerales 4 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Francisco Ramón Rodríguez Sovalbarro. Director General.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 15260 – M. 207704 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

MARCELA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ, en su carácter de Secretario de la Sociedad del domicilio de Managua, denominada “**INMOBILIARIA MESOAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA**”, a solicitud de los señores Marco Antonio López Azmitia y Rosario López Rizo, solicita **Reposición y Emisión de Nuevos Títulos Valores** consistentes en cien acciones nominativas e inconvertibles al portador de la 001 a la 100 debidamente inscritas en el Libro de Registro de Acciones, que para tal fin lleva la mencionada Sociedad, emitidas originalmente a nombre de los Socios Accionistas señores Marco Antonio López Azmitia y Rosario López Rizo, por haberse extraviado las anteriores, todo de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad.- Opóngase quien tenga mejor o igual derecho.-

Managua, 09 de Agosto 2012.

(f) **Licenciada Marcela López López**, Secretaria de la Sociedad.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 17954 – M. 217194 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 447 Página No. 224, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PERLA EUGENIA CHÁVEZ MENDIETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 336, pagina No 169, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PERLA EUGENIA CHÁVEZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 17172 – M. 214064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 155 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

MARVELLY GUADALUPE ESTRADA ALONSO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**, Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 17173– M. 214134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4655 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO MARTÍNEZ AYALA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17174 - M 214194 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, extendido por la Facultad de Ciencias Médicas a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho a nombre de **VALERIA DEL CARMEN BRAVO DELGADO**.

Esta reposición es solicitada debido al deterioro y rectificación en su

nombre, en el anterior título aparece como **VALERIA DEL CARMEN ISABEL BRAVO DELGADO** y según cedula de identidad número 001-080772-0009Y, lo correcto deberá ser **VALERIA DEL CARMEN BRAVO DELGADO**

Los Interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, trece de agosto del año dos mil trece. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg.17211 – M. 214325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 440, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN MARÍA PRADO BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17212 – M. 214360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 447, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ RÍOS VIDAURE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17213 – M. 214372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 494, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA GABRIELA SOLÓRZANO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17214 – M. 2019705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 292, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAZMINA RAQUEL PALACIOS AVILÉS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17215 – M. 214406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 153, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YANGERI RACHELL MENDOZA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 17216 – M. 214406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4004, Página 364 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XOCHILT LOURDES ALVAREZ RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg.17217 – M. 214429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 466, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS HUMBERTO LOÁSIGA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua 12 de Agosto del 2013. César Rodríguez Lara. Director.

Reg.17218 – M. 214442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 340, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAMILETH SEBASTIANA NAVARRETE PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de Mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 17261 – M. 214575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 174 Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO**

VERÓNICA REGINA FONSECA PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de octubre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 17262 – M. 214575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1174, Folio: 039, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

VANIA GERTRUDIS PAIZ ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg.17219 – M.214437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 177, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISA MARCELA MORALES PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.17220 – M. 214464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 168, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Historia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 17221– M. 214405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 456, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADER JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17222 – M.214504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 312, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.17223 – M. 214512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 421, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN CASTRO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17225 – M.214544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 345, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OLIVER DAVID MORALES RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17226 – M. 214561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 367, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA URBINA NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) César Adjunto.

Reg. 17227 – M. 214528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 138; Número: 2956; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

FRANCISCA YAMILETH ROSALES BUSTOS. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (f) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, domingo, 21 de julio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 17228 – M. 214452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 139; Número: 2983; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

RIGOBERTO ISMAEL LAZO HERRERA, Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de julio de 2013. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 17229 – M. 214506 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1266.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EDNA LEONORA PACHECO PÉREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0180 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Gerencia de Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EDNA LEONORA PACHECO PÉREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 17230 – M. 214417 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2690 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARGINNE NAYELLY HERNÁNDEZ AREAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0175 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Gerencia de Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARGINNE NAYELLY HERNÁNDEZ AREAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 17231 – M. 214412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 003 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Técnico Superior en Ciencias y Tecnología de Alimentos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ILICH RICARDO SILVA PAIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Superior en Ciencias y Tecnología de Alimentos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 17232 – M. 214336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 249, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ROMERO REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17233 – M. 214336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 392, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER FRANCISCO ZAMORA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17234 – M. 214380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 22, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN CABRALES CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 1999. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17235 – M. 214400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 317, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO HUMBERTO GARCÍA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17236 – M. 214401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 316, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA PATRICIA HERNÁNDEZ AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17237 – M. 214467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 502, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAMILETH DE LOS ANGELES CENTENO, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17238 – M. 214507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 627, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JESSENIA ISABEL PICHARDO HERNÁNDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17239 – M. 214509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 494, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIDEYLING PATRICIA CASTILLO GRANADO, natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17240 – M. 214433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo, el N° 2533, Página 087 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARMEN ISABEL LINARES GARCÍA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17241 – M. 214388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1238, Página 220 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELLSEL ADELAYDE GARCÍA TALENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintisiete de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17242 – M. 214390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1241, Página 222 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANELIA SUÁREZ TABLADA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17243 – M. 2036450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 674 Página No. 338, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ABISAG DULCELINA ACEVEDO SIRIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 17244 – M. 214383 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 70 Partida No. 138, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN ARTEAGA AGUILAR, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días

del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 155 Partida No. 79 Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN ARTEAGA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Postgrado en Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 17245 – M.214374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2290, Página 114, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora, Registro Académico Central.

Reg. 17246 – M.214420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2157, Página 104, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATIANA GUADALUPE GONZÁLEZ MEDRANO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Gilberto Cuadra Solorzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: MSc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora, Registro Académico Central.

Reg. 17247 – M. 214328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 072-073 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BEANKA JHOSSUAS PASTRAN VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17248 – M. 214350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HARLAN ANTONIO MONTOYA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**. para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17249 – M. 214353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 047-048 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SELMIRA DEL CARMEN CASTRILLO LAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17250 – M. 214368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 010-011 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LOPEZ MUNGUIA SOFIA VANNESSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17251 – M. 214502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 024 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADILIA TAMARA HERNANDEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17252 – M. 214409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AVILES GOMEZ MIRIAM ARACELLY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17253 – M. 2033571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 033 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSENYA DE LOS ANGELES ACUÑA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17254 – M. 214340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 262 Tomo XII Partida 10390 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARILING MAGGI MORÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17255 – M. 214357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 204, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. **POR CUANTO:**

LEYDY LOPEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan estudios vigentes. **Por Tanto:** Le otorga el Título de: **Licenciada en Contabilidad Públicas y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil seis. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. William González Campos. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortés Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 13 días de julio del dos mil trece. (f) Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. 17256 – M. 214455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 407, Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARGINE ANGELICA GUTIERREZ COLLADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17257 – M. 214431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1134, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Blufields Indian & Caribbean University**. **POR CUANTO:**

RUBINA ALBERTINA RIGBY THOMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Enero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme. Bluefields, 26 de Enero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 17258 – M. 214376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2288, Página 114, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHATHAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Se le extiende el Título de **Licenciando en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra

Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico Central UCN.

Reg.17259 – M. 214481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 94, Asiento 498, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

JUANA IRENYS URROZ GUTIÉRREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarers.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Normas Rivas Manzanares, Secretaria General.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 17023 - M. 214199 - Valor C\$ 145.00

CARTEL.

DEONICIO ESTRADA DAVILA, solicita se le Declare HEREDERO UNIVERSAL, de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su madre la señora: **JUANA DAVILA (q.e.p.d)**. Opóngase. Juzgado Primero de Distrito Civil.

León, veinte de Agosto del año dos mil Trece.

(f) Lic. Marcia Quiroz Ortiz. Secretaria de Actuaciones.

Reg. 17022 – M. 214236 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

La señora MARINA DEL SOCORRO ESPINOZA SALAZAR solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara la señora MARIA DEL PILAR SALAZAR QUINTANA conocida como MARIA DEL PILAR SALAZAR DE ESPINOZA, en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio El Tope, con un área de trescientos noventa y cinco varas cuadradas (395 vrs2), el que se encuentra dentro de los siguientes linderos, NORTE: Haydee Martínez de Buitrago Díaz, SUR: Ernesto Ramírez, ESTE: Haydee Martínez de Buitrago Díaz, OESTE: Avenida Especial de El Cauce, inscrito bajo el número: veintidós mil cuatrocientos cincuenta y seis (22,456), tomo: doscientos noventa (CCXC), folio ciento cuatro pleca ciento cinco (104/105), asiento tercero, en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de

Managua, por lo tanto aquel que crea tener igual o mejor derecho deberá oponerse en el término de ocho días. Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintisiete de junio de dos mil trece.

(F) JUEZA MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) LIELRIMI

Secretaria.

Exp. 006555-ORM4-2013-CV.

Reg. 18064 – M. 217678 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Emplazase a la señora CONSTANCIA ROSA RAMIREZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro del término de tres días después de publicado el ultimo edicto, comparezca a hacer uso de su derecho dentro del Juicio Ordinario con acción de Nulidad de Instrumento Publico y Cancelación de asiento Registral le tiene incoado en su contra la señora María Auxiliadora Obando Hernández, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-liten sino lo hace. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil trece.

(f) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(F) SRIO.-MAANGAME

Número de Asunto Principal: 007454-ORM4-2013-CV

3-1

Reg. 16800 – M. 213510 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese por edictos por tres días consecutivos publicándose en un Diario de circulación nacional a NELY ROSARIO CRUZ CALDERON, mayor de edad, casada, comerciante de domicilio ignorado, transcurrido el plazo se le nombrara un guardador para que lo represente en el juicio de Disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes que le opone TIRSO ERNESTO PERALTA LOPEZ, como lo establece la presente ley. De conformidad Arto 20 Ley No. 38.- Dado en el Juzgado Local Civil de Somoto, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.-

(f) MSC. LUIS ALBERTO OLIVARES TELLEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE SOMOTO.

(F) LIC. JOSE LENIN ARLEY ROSALES, SECRETARIO JUDICIAL.

3-1